



Congreso Virtual
KICK OFF
2025

Retos y oportunidades en Comercio Exterior,
Aduanas, Fiscal y Cumplimiento

9 DE ENERO



Dr. Ricardo Méndez

Últimas publicaciones y actualización en normatividad aduanera y comercio exterior

Congreso Virtual

KICK OFF
2025



Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos

Reforma Constitucional en Materia Penal

Artículo 19, Segundo Párrafo CPEUM / DOF 31/12/2024

...El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, ..., así como los delitos graves ..., **CONTRABANDO** y cualquier actividad relacionada con falsos **COMPROBANTES FISCALES**, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial...



Omisión de contribuciones al comercio exterior y CC
102, I CFF



Sin permiso de autoridad competente
102, II CFF



Mercancías prohibidas
102, III CFF



Internar mercancías procedentes de la RF y FF o extracción de los Recintos Fiscales o Fiscalizados sin ser entregadas por las autoridades
102, párrafo 2do CFF

- **Plazo de 180 DH para armonizar el marco jurídico de las leyes en la materia.**

Reforma Constitucional en Materia del Poder Judicial

Artículo 17, Segundo Párrafo CPEUM / DOF 31/12/2024



... **Las leyes preverán las cuantías y supuestos en MATERIA TRIBUTARIA** en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **deberán resolver en un máximo de SEIS MESES, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente.** En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos...

Congreso Virtual

KICK OFF
2025



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025

DOF 19/12/2024

CONCEPTOS	LIF 2024	LIF 2025	↑%
Total - Ingreso Estimado en millones de pesos			
1. Impuestos	4,942,030.3	5,297,812.9	6.94
01. Impuesto al valor agregado.	1,330,421.0	1,463,279.9	9.51
02. Impuesto especial sobre producción y servicios: ...	688,083.6	713,844.0	3.67
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	19,425.2	20,301.9	4.41
14. Impuestos al Comercio Exterior:	101,976.3	151,789.7	39.26
01. Impuestos al comercio exterior:	101,976.3	151,789.7	
01. A la importación.	101,976.3	151,789.7	
02. A la exportación.	0.0	0.0	0.0
01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Derechos)	397.9	5,988.5	175.08
16. Cuotas compensatorias	182.7	885.8	131.6
20. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0	0.0	0.0

PLAN MAESTRO 2025 SAT

Simplificación, Regularización Fiscal y Combate a la Evasión y al Contrabando

- **Operativos de combate al contrabando y fiscalización profunda de las operaciones y participantes del comercio exterior:**
 - Abusos de la certificación IVA e IEPS
 - No retorno de importaciones temporales
 - Abusos en la introducción de mercancías con trato arancelario preferencial
 - Incumplimiento en la presentación de permisos para la importación
 - Indebida aplicación de la tasa 0% del IVA
 - Inexacta clasificación arancelaria
 - Incorrecta valoración aduanera
 - Uso indebido de beneficios previstos en tratados de libre comercio
 - Omisión de retención del IVA a extranjeros sin establecimiento permanente
 - Declaración incorrecta de datos en pedimentos

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias

DOF 31/12/2024

Artículo	Descripción
Primero	<ul style="list-style-type: none"> Listado de mercancías con un arancel preferencial temporal para las importaciones definitivas.
Segundo	<ul style="list-style-type: none"> Listado de mercancías con un arancel preferencial temporal para las importaciones definitivas de empresas con PIPCB.
Tercero	<ul style="list-style-type: none"> Requisitos para inscribirse en el PIPCB.
Cuarto	<ul style="list-style-type: none"> Obligaciones de las “Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica”.
Quinto	<ul style="list-style-type: none"> Atribuciones del SAT, la ANAM, la SE, SENASICA, COFEPRIS, y demás dependencias.
Sexto	<ul style="list-style-type: none"> Atribuciones de vigilancia de la PROFECO.
Séptimo	<ul style="list-style-type: none"> Verificación del cumplimiento de RRNA de oficio o a petición de parte.

- Se extiende vigencia del Decreto al 31 de diciembre de 2025.
- Las EIPCB registradas en el “*PIPCB*” con contratos para la adquisición de las mercancías podrán aplicar los beneficios hasta el 31 de marzo de 2026, siempre que a más tardar el 9 de enero de 2026 presenten ante el SAT dichos contratos.
- En el listado del ARTÍCULO PRIMERO, se adicionan **13 códigos arancelarios** con sus respectivas acotaciones.

Código	Arancel	Código	Arancel	Código	Arancel	Código	Arancel
1001.11.01	Ex.	1101.00.01	Ex.	5608.11.02	Ex.	8309.90.07	Ex.*
1001.19.99	Ex.	3102.21.01	Ex.	7210.70.02	Ex.*		
1001.91.99	Ex.	3926.90.05	Ex.	7212.40.04	Ex.*		
1001.99.99	Ex.	5607.50.91	Ex.	7310.29.99	Ex.		

Se adicionan productos como trigo, harina de trigo, sulfato de amonio, flotadores para pesca, cuerdas, redes para pesca, productos laminados y tapas, únicamente cuando se utilicen para la elaboración de envases para bebidas y alimentos, entre otros.

- En el listado del **ARTÍCULO PRIMERO**, se eliminan **24 códigos arancelarios** con sus respectivas acotaciones.

Código	Código	Código	Código	Código	Código
0303.23.01	0705.19.99	0808.30.01	1108.12.01	2309.10.01	9619.00.01
0304.31.01	0705.29.99	0904.21.02	2103.10.01	3808.59.01	9619.00.02
0703.20.02	0709.70.01	0904.22.02	2103.20.02	4818.30.01	9619.00.03
0705.11.01	0713.40.01	1006.30.99	2104.10.01	9603.21.01	9619.00.04

Se eliminan productos como tilapia, ajos, repollo, espinacas, lentejas, peras, pimienta, arroz, almidón, salsa soya, salsa de tomate, preparaciones para sopas o caldos, alimentos para perros o gatos, desinfectantes, manteles y servilletas, cepillos de dientes, pañales y toallas femeninas, entre otros.

- **Ahora contiene un total de 89 Códigos arancelarios (100 + 13 – 24 Códigos)**
- **Las mercancías clasificadas en el ARTÍCULO PRIMERO podrán beneficiarse con el arancel preferencial por cualquier importador.**

- En el listado del **ARTÍCULO SEGUNDO**, se eliminan **2 códigos arancelarios** con sus respectivas acotaciones.

Código	Código
7210.70.02	7212.40.04

Se eliminan productos laminados, sin embargo, se adicionan al artículo primero.

- Ahora contiene un total de **27 Códigos arancelarios (29 – 2 Códigos)**
- Las mercancías clasificadas en el artículo segundo podrán beneficiarse con el arancel preferencial únicamente por los importadores que tengan el registro en el PIPCB.

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

DOF 19/XII/2024



Incremento temporal de los aranceles de importación para 155 códigos.



El aumento arancelario oscila entre las tasas advalorem del 15% y 35%.



La Medida provisional tendrán vigencia por 1 año con 4 aproximadamente (20/12/2024 al 23/04/2026).



Mercancías del sector textil y confección.

Ejemplos del Aumento Arancelario

Código	Descripción	Arancel	Arancel temporal	Arancel	Cantidad
			<i>Vigente del 20/12/2024 hasta el 23/04/2026</i>		
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	10%	15%	15%	17
6101.20.03	De algodón.	20%	35%	35%	138
9404.40.01	Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores.	15%	35%	35%	155
				Total	155

Afectaciones por Capítulo de TIGIE

CAPITULO TIGIE	CANTIDAD	CAPITULO TIGIE	CANTIDAD	CAPITULO TIGIE	CANTIDAD
52	5	60	4	63	16
55	4	61	57	94	1
58	4	62	64		

Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

DOF 19/XII/2024



El Anexo I se modifica para tener 320 códigos restringidos para la importación temporal bajo el programa IMMEX.

Anteriormente, solo contemplaba 16 códigos arancelarios, por lo que, únicamente se incrementan 304 fracciones.



En el Anexo II Apartado C del Sector Textil y Confección se eliminan 302 fracciones arancelarias de los 887 códigos.

Por lo anterior, solo quedan 585 fracciones arancelarias en el citado sector.

Anexo I del Decreto IMMEX vs el Anexo 28 de las RGCE para 2025

- La regla 7.1.12 de las RGCE para 2025 señala que *“para los efectos de la regla 7.1.2., segundo párrafo, apartado B, las mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, son las que se señalan en el Anexo 28”*.
- El Anexo 28 *“Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS”* de las RGCE para 2025 contempla un total de 168 fracciones arancelarias de las cuales 84 clasificaciones arancelarias son de Telas y otras 84 clasificaciones arancelarias de Productos confeccionados.

- Derivado de lo anterior, un total 81 fracciones arancelarias del Anexo 28 de las RGCE para 2025 se encuentran publicadas en el Anexo I del Decreto IMMEX, por ejemplo:

Anexo I del Decreto IMMEX y el Anexo 28 de las RGCE para 2025					
6101.30.99	6107.11.03	6115.10.01	6204.33.99	6211.12.01	6307.10.01
6102.30.99	6108.22.03	6115.21.01	6204.43.99	6211.20.02	6307.20.01
6103.42.03	6108.31.03	6115.30.91	6204.44.99	6211.32.02	6307.90.01
6103.43.99	6108.32.03	6115.96.01	6204.52.03	6211.33.02	6307.90.99
6104.33.02	6109.10.03	6116.10.02	6204.53.99	6211.42.02	6309.00.01
6104.42.03	6109.90.04	6116.92.01	6206.90.99	6211.43.02	6310.90.99
6104.43.02	6109.90.99	6117.10.02	6207.11.01	6212.20.01	
6104.44.02	6110.11.03	6201.30.99	6207.91.01	6212.90.99	
6104.53.02	6110.20.05	6201.40.99	6207.99.91	6216.00.01	
6104.62.03	6110.30.99	6202.40.99	6208.22.01	6217.10.01	
6104.63.99	6110.90.91	6203.23.01	6208.91.01	6301.30.01	
6105.10.02	6112.31.01	6203.33.99	6208.92.02	6302.53.01	
6105.20.03	6112.41.01	6203.41.01	6208.99.91	6304.93.01	
6106.10.02	6112.49.91	6203.49.91	6210.10.01	6305.33.91	
6106.20.99	6114.30.02	6204.31.01	6210.30.91	6305.39.99	

- En este contexto, el artículo 4, segundo párrafo del Decreto IMMEX, establece a la letra lo siguiente: ***“No podrán ser importadas al amparo del Programa las mercancías señaladas en el Anexo I del presente Decreto, salvo que derivado de contingencias ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor o abasto, la Secretaría publique el Acuerdo a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto en el que determine lo procedente en relación a la importación de dichas mercancías y señale el periodo en que se deberán mantener las circunstancias excepcionales. Para lo establecido en este párrafo, la Secretaría tomará en cuenta la información disponible de las autoridades competentes en la materia.”***
- Para que las empresas IMMEX con el RECE de la modalidad de IVA e IEPS tengan la posibilidad de importar temporalmente bajo su programa IMMEX las 82 fracciones arancelarias del Anexo 28 de las RGCE que se encuentran publicadas en el Anexo I del Decreto IMMEX, es necesario que se permita su introducción temporal bajo el programa IMMEX mediante una publicación en el *“Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”*, o bien, una reforma al *“Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación”*.

Posibles Acciones que Ejecutar



Efectuar un análisis de las fracciones arancelarias que sufrieron un alza arancelaria, así como aquellas que serán restringidas para la importación temporal bajo el programa IMMEX.



Gestionar los permisos automáticos para las mercancías del sector Textil y Confección y cumplir con el precio estimado y las NOM's de etiquetado, salvo sus excepciones.



Realizar la importación definitiva y cubrir el pago de las contribuciones de comercio exterior, incluso utilizar el esquema de cuenta aduanera para el retorno de mercancías en su mismo estado.



Las empresas que retornen al extranjero mercancías en su mismo estado podrán solicitar la devolución de aranceles ante la SE.



Las empresas IMMEX tienen la posibilidad de utilizar mercancías nacionales en sus procesos productivos, siempre que se retornen con las importas temporalmente.



Concluir las operaciones consolidadas con pedimentos IN, AF o VI para no importar mercancías restringidas, y el incremento de aranceles se cumplen conforme al artículo 56 de la Ley Aduanera.

Congreso Virtual

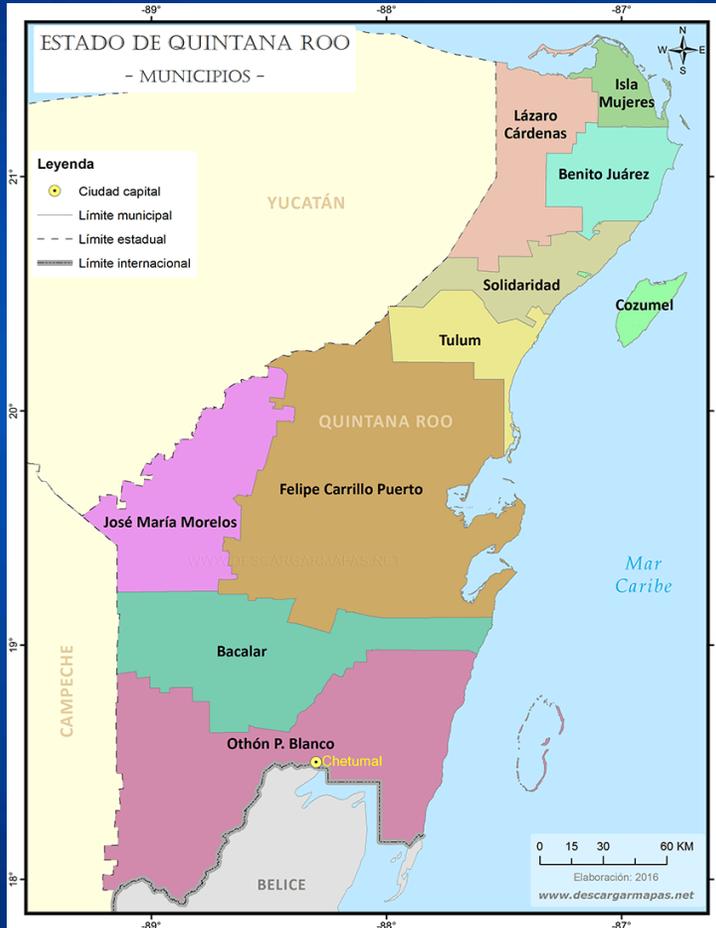
KICK OFF
2025



Zona Libre de Chetumal

Zona libre de Chetumal

DOF 31/12/2020, 8/11/2022 y 31/12/2024



- Vigente del 01/01/2021 al **31/12/2025**.
- Contiene 11 artículos.
- Región fronteriza, a los Estados de Baja California, Baja California Sur, **Quintana Roo** y la región parcial del Estado de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora; Comitán de Domínguez, Chiapas; Salina Cruz, Oaxaca y Tenosique, Tabasco;
- Se otorga estímulos fiscales a las Empresas de la **Región Fronteriza de Chetumal**, en la localidad de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo.
- Preferencias arancelarias para **1,307** fracciones arancelarias **exentas del IGI**. Además, prevé la revisión anual para realizar modificaciones en caso de ser requerido.

Dirigido a las personas físicas o morales dedicadas a:

- **la comercialización de alimentos y abarrotes;**
- **tiendas de autoservicio;**
- **comercialización de ropa, bisutería y accesorios de vestir;**
- **comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos;**
- **comercialización de maquinaria y equipo;**
- **comercialización de materiales para la construcción;**
- **restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas;**
- **hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal;**
- **servicios educativos;**
- **servicios médicos y hospitalarios;**
- **servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos;**
- **servicios de reparación y mantenimiento de automóviles;**
- **alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo;**

Obligaciones aduaneras:

- **Aplicar estímulo de un crédito equivalente al 100% del DTA.***
 - **Cubrir demás contribuciones.**
 - **Cumplir RRNA, NOM y cuotas compensatorias.**
 - **Anexar al pedimento la autorización.**
 - **Comprobar que las ventas se realizaron en la Región Fronteriza de Chetumal.**
 - **Proporcionar información a la autoridad aduanera.**
 - **Inscribirse en el padrón de importadores.**
 - **Avisar de los domicilios fiscal o establecimiento para el almacenamiento o comercialización de mercancías.**
- ✓ **Excluyen de beneficios a empresa de Mensajería y Paquetería.**

Congreso Virtual

KICK OFF
2025



Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Cuotas del IEPS 2025

DOF 27/12/2024



→ Tabacos Labrados

Concepto	2024	2025	Unidad	%
Cigarros	\$0.6166	\$0.6445	Cuota por cigarro	4.5%

2, I, C), segundo párrafo LIEPS

→ Bebidas Saborizadas

Concepto	2024	2025	Unidad	%
Bebidas saborizadas	\$1.5737	\$1.6451	Por Litro	4.5%

2, I, G), segundo párrafo LIEPS



Congreso Virtual

KICK OFF
2025



Ley Federal de Derechos

Pagos de Derechos

Actualización 40 LFD y A19 RMF 2025 / DOF 30/12/2024

40 LFD - Modalidades	A19 RMF 2024	A19 RMF 2025	↑%
a) Por la inscripción en el registro del despacho de mercancías.	\$8,082	\$8,449.24 = \$8,449	5%
m) Por la inscripción en el registro de empresas certificadas	\$37,112	\$38,796.67 = \$38,797	5%

Nota: Aplicación del artículo 1 LFD y regla 7.1 RMF 2024.

Derecho de Trámite Aduanero

Actualización 40 LFD y A19 RMF 2025 / DOF 30/12/2024

49 LFD - Modalidades	A19 RMF 2024	A19 RMF 2025	↑%
III → IMMEX (IN, RT); Régimen ETRRF; *RFE	\$425	\$444.75 = \$445	5%
IV → 61 LA; K1; H1; Sin VA; no deban aplicarse derechos sobre el valor	\$425	\$444.75 = \$445	5%
V → Exportaciones	\$427	\$445.96 = \$446	5%
VI → Estados extranjeros	\$417	\$436.13 = \$436	5%
VII a) → T3	\$425	\$444.75 = \$445	5%
VII b) → T6 & T7	\$404	\$422.35 = \$422	5%
VII c) → Extracciones de depósito (G1)	\$425	\$444.75 = \$445	5%
VII d) → Partes II (PD)	\$425	\$444.75 = \$445	5%
VII e) → R1	\$410	\$428.19 = \$428	5%
VIII → Oro	\$4,508	\$4,712.74 = \$4,713	5%

Nota: Aplicación del artículo 1 LFD y regla 7.1 RMF 2024.

Congreso Virtual

KICK OFF
2025



Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

Tarifa para determinar el ISAN para 2025

Anexo 15 RMF 2025 - DOF 30/12/2024

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	370,741.94	0.00	2.0
370,741.95	444,890.26	7,414.71	5.0
444,890.27	519,038.86	11,122.30	10.0
519,038.87	667,335.21	18,537.12	15.0
667,335.22	En adelante	40,718.53	17.0

**Si el precio del automóvil es superior a \$1,023,744.62 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$1,023,744.62.

- **Cantidades correspondientes al artículo 8o., fracción II de la Ley Federal del ISAN para el año 2025.**
 - a) Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$343,900.23
 - b) Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$343,900.24 y hasta \$435,606.98

Congreso Virtual

KICK OFF
2025



Complemento Carta Porte

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2025 / DOF 30/12/2024

RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.1.1	Contribuyentes, intermediarios o agentes de transporte, dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada.	CFDI Ingreso + CCP *El CCP no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	Se emite al prestar el servicio por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.

- **Se elimina la regla 2.7.1.41 de la RMF para 2024 que refería a los comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos.**
- **Por lo anterior, elimina en el párrafo tercero la referencia del complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41 de la RMF para 2024.**

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2025 / DOF 30/12/2024

RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.1.2	Propietarios, poseedores, tenedores de mercancías y bienes	<ul style="list-style-type: none"> o CFDI Traslado + CCP o *El CCP no será requerido cuando el traslado no implique transitar zonas de jurisdicción federal. 	Se emite al prestar el servicio por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.

- Se elimina la regla 2.7.1.41 de la RMF para 2024 que refería a los comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos.
- Por lo anterior, elimina en el párrafo segundo la referencia del complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41 de la RMF para 2024.

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2025 / DOF 30/12/2024

RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.1.4	Sujetos que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto	CFDI Traslado + CCP, o CFDI de Ingreso cuando se contraten los servicios de transporte o distribución.	Se emite al prestar el servicio por tráfico terrestre.

- Se elimina la regla 2.7.1.41 de la RMF para 2024 que refería a los comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos.
- Por lo anterior, elimina la referencia del complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41 de la RMF para 2024.

Cumplimiento Aduanero en el Dictamen Fiscal

Sujetos Obligados a Presentar el DEF

Tipo	Sujetos	Obligaciones - 32A CFF
Optativo	Personas físicas con actividad empresarial y Personas morales	<ul style="list-style-type: none"> • En el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores \$157,785,270.00. • El valor de su activo determinado sea superior a \$124,650,380.00. • Por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
Obligatorio	Personas morales que tributen en términos del Título II de la LISR	<ul style="list-style-type: none"> • En el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,940,178,120.00 • Aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Cantidades actualizadas del CFF - Anexo 5 RMF

INFORMAR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

→ Cuando derivado de la elaboración del **DICTAMEN** el **CONTADOR PÚBLICO** tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y **aduaneras** o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, **DEBERÁ INFORMARLO A LA AUTORIDAD FISCAL**, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el SAT.

52, fracción III, 3P CFF

¿Cuáles son los rubros o tópicos de las disposiciones aduaneras que son observadas?

- Evidentemente dependerá de las actividades productivas o prestaciones de servicios que realicen de los importadores y exportadores.
- De manera adicional a los requisitos que establecen los formatos e instructivos de acuerdo con la RMF, es dable considerar que algunos de los temas que deben ser revisados para identificar los posibles riesgos en materia de infracciones y delitos aduaneros son los que se indican a continuación:



A. Regímenes aduaneros, por ejemplo, destinar las mercancías al régimen definitivo; temporal; tránsito de mercancías; depósito fiscal; elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, y el recinto fiscalizado estratégico.



B. Valoración aduanera, por ejemplo, aplicar los métodos de valoración aduanera, vinculación entre las partes, costos y gastos incrementables, o bien, los conceptos de decrementables relacionados con las transacciones realizadas.



C. Contribuciones al comercio exterior y los aprovechamientos, por ejemplo, impuestos, derechos y aprovechamientos que se causen con motivo de las operaciones de importación o exportación, incluyendo la exención de su cumplimiento.



D. Regulaciones y restricciones no arancelarias, por ejemplo, avisos, autorizaciones, certificados, permisos, registros, así como considerar las excepciones de cumplimiento.



E. Certificaciones, programas o registros autorizados por el SAT o la SE, por ejemplo, padrón de importadores, padrón sectorial, padrón de importadores de productos de la canasta básica, Programa de promoción sectorial, programa de la industria manufacturera, maquiladora y servicios de exportación, registro en el esquema de certificación de empresas, autorización de la industria automotriz, etc.



F. Despacho de mercancías, por ejemplo, la información y documentación aduanera que permita amparar la legal estancia, tenencia o circulación de las mercancías.

PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO FISCAL Y ADUANERO

→ **EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO** informará a la **autoridad fiscal** sobre el incumplimiento a las **disposiciones** fiscales o **aduaneras** en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros, observando lo dispuesto en la **ficha de trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”**, contenida en el Anexo 1-A.

2.10.28 RMF 2025



MARCANDO EL PASO EN EL

COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL

COMERCIO EXTERIOR, FISCAL

Y ADUANAS



Síguenos en Redes Sociales:

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx